



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
HERMETICPLAST CÍA. LTDA.
CAPITAL SUSCRITO 800,00—**

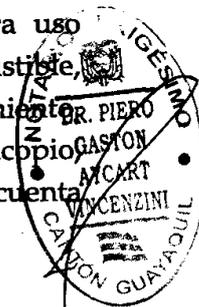
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy uno de octubre del dos mil doce, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen las siguientes personas: El Señor José Gabriel Pérez Nicolalde, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil- Provincia del Guayas, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro siete cuatro ocho dos nueve ocho (0914748298); y el Señor Jonathan Andrés Pérez Nicolalde, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil- Provincia del Guayas, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro siete cuatro ocho tres cero seis (0914748306). Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocerlos doy fe, por la exhibición del respectivo documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HERMETICPLAST CÍA. LTDA.**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y que le autorice, me presentan una minuta al tenor de las siguientes cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HERMETICPLAST CÍA. LTDA., y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura Pública El Señor José Gabriel Pérez Nicolalde, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil- Provincia del Guayas, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro siete cuatro ocho dos nueve ocho (0914748298); y el Señor Jonathan Andrés Pérez Nicolalde, quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil- Provincia del Guayas, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro siete cuatro ocho tres cero seis (0914748306). Y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de responsabilidad limitada que se denomina **HERMETICPLAST CÍA. LTDA.** **SEGUNDA: NORMAS APLICABLES Y ESTATUTO-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le fueran aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denomina **HERMETICPLAST CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Procesos de elaboración, tratamiento, mejoramiento, modificación, refinación, comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de plásticos; tales como (pero sin limitar): tapas plásticas y tapones plásticos por inyección; planchas microporosas; liners para hermetizar envases; botellas plásticas por inyección; botellones para aguas; sellos termocogibles; fundas, platos plásticos, cubiertos plásticos, envases plásticos; sellos, stickers y adhesivos. b) Elaboración, tratamiento,



mejoramiento, modificación, refinación, comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de herramientas de trabajo a base de plásticos. c) Elaboración, tratamiento, mejoramiento, modificación, refinación, comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de útiles de oficina, útiles escolares, útiles didácticos que estén hechos a base de plásticos, o que contengan en su composición plásticos. d) Elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de juguetes, instrumentos didácticos, aparatos terapéuticos, instrumentos ortopédicos, instrumentos lúdicos, de gimnasio, para spa, de ejercitación mental, de uso estético, cosméticos y productos de belleza. e) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, reparación, alquiler de: repuestos, partes y piezas de maquinaria industrial, naves, barcos, botes, yates, submarinos, veleros, y todo tipo de naves, embarcaciones, vehículos, camiones y todo tipo de medios de transporte, equipos pesados y camineros. f) Reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada. g) Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos pesados, navieros y camineros, enderezada y pintada de los mismos; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; h) Elaboración procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización, acopio, consolidación de toda clase de productos alimenticios por cuenta



propia o de terceros; i) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos propios como los de terceros; j) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; k) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, o de cualquier compañía sean estas nacionales y/o internacionales; l); Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables - financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas; Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; m) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean éstas nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.-**ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía HERMETICPLAST CÍA. LTDA., en el Registro Mercantil de la Ciudad de Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas de la República del Ecuador



no podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS .- ARTÍCULO QUINTO.- El

capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas participaciones, iguales e indivisibles de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios .-

ARTÍCULO SEXTO.- Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado que contiene la participación o el certificado provisional según corresponda, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a

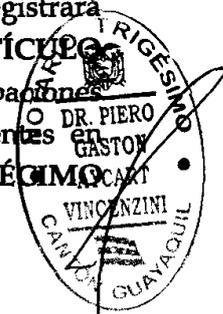
partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado de participación o el certificado provisional según corresponda, debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al

certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada participación es igual e indivisible y da derecho a voto en las juntas generales, en consecuencia cada participación da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las participaciones se

anotarán en el libro de participaciones y socios donde se registrarán también los traspasos de dominio.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía emitirá las participaciones de los socios, y las registrará

en el libro de socios y participaciones de la misma.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Codificación de la Ley de Compañías, en concordancia con el Artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Todos los administradores designados durarán cinco años en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La junta general la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, hecha a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de



cuando con el artículo ciento dieciséis de la Codificación de la actual Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del comisario y administrador en ese orden. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las juntas generales el Gerente General y actuará como secretario el Presidente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un presidente o secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes al momento de llevarse a cabo la junta general.-

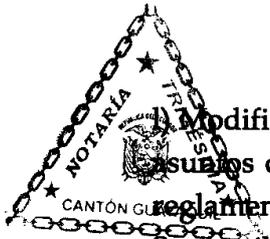
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Gerente General y el Presidente-Secretario o por quienes hayan

hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si



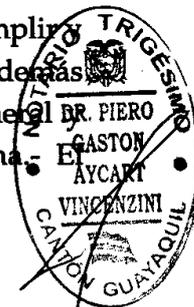
hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; j) Resolver la venta o enajenación en una sola operación de todo su activo o de la mayor parte de él k) Otorgamiento de avales o fianzas a favor de terceros;



l) Modificación e interpretación del estatuto social y, m) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente y a sola firma la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, dentro del giro ordinario del negocio de la Compañía; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los certificados de participación de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General o el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.-



Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** .- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación actual de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- **CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la actual Ley de Compañías de Ecuador, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.-**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- **APLICACIÓN DE LA LEY**.- En todo lo que no conste este estatuto se aplicará la ley .- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Señor José Gabriel Pérez Nicolalde ha suscrito cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado la totalidad de las participaciones suscritas; El Señor Jonathan Andrés Pérez Nicolalde , ha suscrito cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado la totalidad de las participaciones suscritas. Todo esto conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pichincha. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**: se agregan como documentos habilitantes a la presente escritura los siguientes: A) Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. B) Documento de reserva de denominación del nombre de la Compañía HERMETCPLAST CÍA. LTDA. otorgada por la Superintendencia de Compañías- **QUINTA: FINAL**.- Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el



perfeccionamiento y la plena validez de esta minuta y de la escritura pública que la contenga.- FIRMA) Abg. Ricardo Nicolalde Alvarado con Registro Profesional del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve - uno cuatro nueve - dos cero uno dos .- Es copia, Hasta aquí la presente minuta.- Las otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Léida que les fue la presente escritura de principio a fin por mí, el Notario, y las comparecientes la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ing. José Gabriel Pérez Nicolalde
C.C. # 0914748298

Sr. Jonathan Andrés Pérez Nicolalde
C.C.# 0914748306

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 26 de Septiembre del 2012

Mediante comprobante No. **29900518001** los señores **AB. JORGE RICARDO NICOLALDE ALVARADO**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **HERMETICPLAST CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SuperIntendencia de Compañías.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

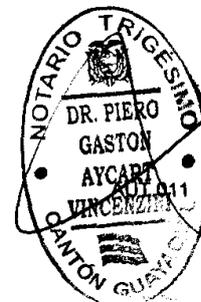
NOMBRE DEL SOCIO			VALOR
PEREZ NICOLALDE JOSE GABRIEL	0914748298	US\$	400.00
PEREZ NICOLALDE JONATHAN ANDRES	0914748306	US\$	400.00
TOTAL US.\$.			800.00

OBSERVACIONES: *Se reconocerá por el monto depositado un interés del 0.25% anual, si la permanencia de los fondos es superior a 30 días, contados a partir de la fecha.*

Declaro que los valore Depositados son licitos y no seran destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que tercros efectúen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier accion o pretension tanto en el ambito civil como penal para transacciones en caso de reportes de a las autoridades competentes

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Marlon Ruiz Quimi
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NICOLALDE ALVARADO JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2012 2:53:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERMETICPLAST CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

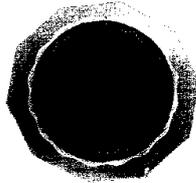




Se otorgó ante mí, **DR. PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA HERMETICPLAST CIA LTDA**., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



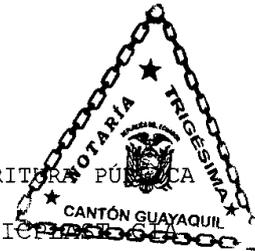
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



LMB



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA HERMETIC LTDA,
CELEBRADA EL UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE EL
DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR
TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto
en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.00 04695, suscrita el DOCE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA,
ESPECIALISTA JURÍDICA SUPERVISOR, quedando anotado al margen, LA
APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, DOCE DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:42.998
FECHA DE REPERTORIO:18/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:10:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciocho de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004695, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **12 de agosto del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HERMETICPLAST CIA. LTDA.**, de fojas **132.025 a 132.051**, Registro Mercantil número **18.106.- 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 42998



Guayaquil, 19 de septiembre de 2013

REVISADO POR: 



Ab. Lorena Orellana.
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0625964

APP. COM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0027965

Guayaquil, 24 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERMETICPLAST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**


JLCE/avm